

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CREDIFUTURO LTDA.
Demandado	: ANYELA MILENA HERRERA RAYO
Radicación	: 2023-00171

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"** a través de apoderada judicial, en contra de **ANYELA MILENA HERRERA RAYO**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2<sup>a</sup> del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"** a través de apoderada judicial, en contra de **ANYELA MILENA HERRERA RAYO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **BERTHA MARÍA RODRIGUEZ RIVERA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY